



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 13 de Septiembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2023 16:47:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001200-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de setiembre de 2023 presentado por la jueza **Catalina Juana LLERENA RODRÍGUEZ**, a cargo del 14° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia el 29 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, la jueza recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones por el día 14 de setiembre de 2023, precisa que no tiene audiencias programadas por lo que no se afectará el despacho a su cargo.

Segundo. Para el caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1405, también aplicable a jueces, que en su artículo 3.2° establece: "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional (...)", así como observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que en su artículo 8, inciso b), establece que: "**En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de **evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo**" (resaltado nuestro).

Tercero.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: "Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. **En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional**" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**, ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "**El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio**".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo” (subrayado agregado).

Sétimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Comienzo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
LLERENA RODRIGUEZ CATALINA JUANA	01/10/2002	600	585	15		
	2003	30	30			
	2004	30	30			
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	22	8		
	2021	30	23	7		
	2022	30	30			

Décimo.- Por ello, resulta pertinente atender su pedido y autorizar el fraccionamiento del goce vacacional por el día 14 de setiembre de 2023, correspondiendo al periodo vacacional 2021, y adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades del órgano jurisdiccional a cargo de la recurrente.

Décimo Primero.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007, corresponde atender lo solicitado, por lo que,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **CONCEDER** vacaciones fraccionadas a la jueza **Catalina Juana LLERENA RODRÍGUEZ**, a cargo del 14° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el día 14 de setiembre de 2023 (1 día), correspondiente al periodo vacacional 2021.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la jueza **Emma Doris QUISPE TAYPE**, a cargo del 15° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo del 14° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el día 14 de setiembre de 2023 (1 día).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal Central, Coordinación de Personal, de la magistrada mencionada y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

